

REGLAMENTO (CE) Nº 165/2002 DE LA COMISIÓN
de 30 de enero de 2002
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de enero de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	72,5
	204	77,4
	212	100,4
	999	83,4
0707 00 05	052	145,8
	628	205,3
	999	175,6
0709 90 70	052	221,5
	204	123,0
	999	172,3
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	58,2
	204	53,9
	212	40,8
	220	47,1
	508	22,3
	999	44,5
0805 20 10	204	93,0
	999	93,0
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	72,6
	204	80,7
	464	136,9
	600	97,2
	624	79,0
	999	93,3
	0805 50 10	052
	600	48,4
	999	55,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	039	106,7
	052	69,0
	060	36,5
	400	120,3
	404	86,3
	720	128,4
	999	91,2
0808 20 50	388	141,9
	400	113,2
	528	103,8
	720	99,9
	999	114,7

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».